

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

3730



LA PLATA,

30 NOV. 1992

Visto la sanción de la Ley n° 24.065 reglamentada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 1390 de fecha 6-8-92; y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa, define el marco regulatorio para el subsector eléctrico sujeto a jurisdicción nacional;

Que la citada ley contempla dos formas explícitas de adhesión a sus disposiciones por parte de las Provincias, una de carácter parcial contemplada en el artículo 40º inciso b), apartado primero y otra de alcance general prevista en el artículo 92º;

Que la primera de dichas modalidades impone adherir a los principios tarifarios contenidos en la Ley y ha sido establecida como condición para coparticipar del Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales;

Que el mencionado Fondo será administrado por el Consejo Federal de la Energía Eléctrica, organismo que se apresta en una inminente reunión a disponer las asignaciones respectivas entre las jurisdicciones que hayan acreditado la formulación de actos de adhesión;

Que sin perjuicio del tratamiento futuro que el tema merezca por parte de la Honorable Legislatura, resulta conveniente que esta jurisdicción provincial acceda a participar en la distribución del mencionado Fondo a la mayor brevedad;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. Adhiérese a los principios tarifarios establecidos para transportistas y distribuidores de jurisdicción nacional por los artículos 40º y 41º de la Ley n° 24.065.

ARTICULO 2º. Determinase que todas las cuestiones vinculadas con la adhesión al régimen de la Ley n° 24.065 serán tratadas en el ámbito bonaerense por la Dirección de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (D.E.B.A.), en su carácter de ente regulador del servicio público de electricidad de jurisdicción local.

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



ARTICULO 3º. Dése cuenta del presente a la Honorable Legisla-
tura.

ARTICULO 4º. El presente Decreto será refrendado por el señor
Ministro Secretario en el Departamento de Obras y
Servicios Públicos.

ARTICULO 5º. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Bole-
tín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Ser-
vicios Públicos (Dirección de la Energía) para su conocimiento y
finés pertinentes.

DECRETO N° 730

g

Eduardo

Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Hugo

Hco. HUGO DAVID TOLEDO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS